



**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA.**

Aeropuerto Internacional de Carrasco," Gral. Cesáreo L. Berisso **05 AGO. 2019**

EXPEDIENTE Nro. 1200

RESOLUCIÓN

376-2019

VISTO: Las presentes actuaciones relativas a la **Licitación Abreviada Nro. 04/2019** para la **"Servicio de Mantenimiento de Aeronaves, Plantas Moto propulsoras y Aviónica del IAA según Memoria Técnica"**.-----

RESULTANDO: Que al acto convocado por la DINACIA el 13 de junio de 2019, se presentaron tres ofertas: las empresas LADISUL S.A. (Oferta 1); SOFITECH SOCIEDAD ANONIMA (Oferta 2) y SUADERE S.R.L. (Oferta 3).-----

CONSIDERANDO: I) Que por Acta N° 1 de fecha 24 de junio de 2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante aconsejó declarar inadmisibles las ofertas presentadas por SOFITECH SOCIEDAD ANONIMA y SUADERE S.R.L. por no haber cumplido con el requisito esencial del literal d) (antecedentes) del artículo 5° del Pliego de Condiciones Particulares y declarar admisible la oferta de la empresa LADISUL S.A.-----

II) Que por Acta N° 2 de fecha 2 de agosto de 2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante aconsejó: a) declarar desiertos los ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, por no haberse presentado ofertas admisibles, los ítems 2, 12 y 22, por ser manifiestamente inconvenientes para la Administración; y b) adjudicar los ítems 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 24 a la oferta N° 1 de la empresa LADISUL S.A. porque ajustándose a los requisitos técnicos establecidos en las bases licitatorias, ha presentado la mejor oferta, de



acuerdo al detalle del cuadro de adjudicación obrante a fojas 80, por un monto total de \$U 5.094.400,00 (pesos uruguayos cinco millones, noventa y cuatro mil cuatrocientos con 00/100), exonerado de I.V.A. de acuerdo a lo establecido en el Decreto 220/98 de 12 de agosto de 1998, Art. 34 Inc. 2 en la redacción dada por el artículo 4to. del Decreto 207/007 de 18 de junio de 2007.-----

III) que con fecha 2 de agosto de 2019 se consultó en el Registro Único de Proveedores del Estado si existían personas registradas para la empresa adjudicataria como deudores alimentarios; arrojando la citada consulta que no existen.-----

IV) que asimismo, consultado el Registro Único de Proveedores del Estado con fecha 2 de agosto de 2019, surge que la empresa adjudicataria se encuentra en condiciones legales de contratar, por hallarse en estado ACTIVO.-----

V) Que esta erogación será atendida con cargo al Programa 343, Proyecto 806, Objeto del Gasto 274, Financiación 1.2, recursos con afectación especial del ejercicio 2019 que cuenta con crédito presupuestal disponible.-----

ATENCIÓN: A los fundamentos antes expresados y a lo establecido en el Decreto 150/2012 de 11/5/2012 (TOCAF 2012).-----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA**

RESUELVE:

1º. – Adjudicar parcialmente el objeto de la **Licitación Abreviada Nro. 04/2019** para la **“Servicio de Mantenimiento de Aeronaves, Plantas Moto propulsoras y Aviónica del IAA según Memoria Técnica”** a la empresa LADISUL S.A. por las razones y fundamentos expresados en la parte expositiva de la presente, según el siguiente detalle: -----



OFERT A NRO.	ITEM	PROVEEDOR	DETALLE	CANT.	PRECIO TOTAL (pesos uruguayos)
1	17	LADISUL	Exchange de motor en inspecciones FAU-542	1	2.567.400
1	18	LADISUL	Overhaul de motor e inspecciones CX-DAF	1	1.286.600
1	19	LADISUL	Mantenimiento general CX-DAD	1	321.900
1	20	LADISUL	Mantenimiento general CX-DAE	1	283.100
1	21	LADISUL	Mantenimiento general CX-BNV	1	305.100
1	23	LADISUL	Mantenimiento general CX-BDB	1	207.900
1	24	LADISUL	Mantenimiento general CX-BFH	1	122.400
					5.094.400

TOTAL ADJUDICADO A LA EMPRESA LADISUL S.A \$U 5.094.400,00 (pesos uruguayos cinco millones, noventa y cuatro mil cuatrocientos con 00/100), exonerado de I.V.A. de acuerdo a lo establecido en el Decreto 220/98 de 12 de agosto de 1998, Art. 34 Inc. 2 en la redacción dada por el artículo 4to. del Decreto 207/007 de 18 de junio de 2007.---

2º.- Declarar desiertos los ítems ítems 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 16, por no haberse presentado ofertas admisibles y los ítems 2, 12 y 22, por ser manifiestamente inconvenientes para la Administración.-----

3º.- Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la empresas SOFITECH SOCIEDAD ANONIMA y SUADERE S.R.L en mérito a las razones y fundamentos que surgen de la parte expositiva de la presente.-----



4°.- Dicha erogación será atendida con cargo al Programa 343, Proyecto 806, Objeto del Gasto 274, Financiación 1.2, recursos con Afectación especial del ejercicio 2019 que cuenta con crédito presupuestal disponible.-----

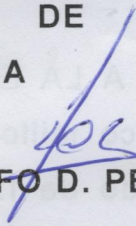
5°.- La forma de pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.-----

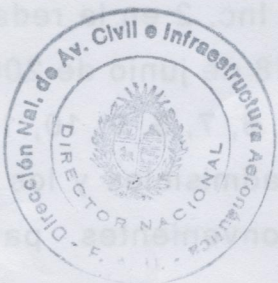
6°.- Esta resolución entrará en vigencia una vez intervenida por el Tribunal de Cuentas de la República, remitiéndose los presentes a tales efectos.-----

7°.- Cumplido, pase a la Dirección de Administración y Finanzas para notificación del adjudicatario y realícese la imputación definitiva del gasto.-----

8°.- Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la Asesoría Notarial a los efectos indicados en el Art. 14 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación.-----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
BRIG. GRAL. (AV.)**


RODOLFO D. PEREYRA



FM/ro